



JUZGADO DE LO
CONT-ADMTVO.
Nº 3 DE MADRID

Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón
Reg. Entrada OAC Plaza Padre V.

18588/2017 16/5/2017 : 12:54



**Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº 03 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45021255

NIG: 28.079.00.3-2015/0023812

Procedimiento Abreviado 492/2015

Demandante/s: D./Dña.

LETRADO D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON



(01) 30975411890



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221107467657166923847

A U T O

En la Villa de Madrid, a cinco de mayo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Sentencia nº 91/2017, de 10 de marzo se resolvió este P. A. 492/2015, con los siguientes pronunciamientos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Se impugna en éstos autos la resolución del Concejal Delegado de Seguridad, Movilidad y Transportes del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, de fecha 31 de agosto de 2015, dictada en expediente nº [redacted] por la que se impone a D^a [redacted], sanción de multa de 100 €, por infracción de tráfico, consistente en estacionar el vehículo marca Seat, matrícula [redacted] el día [redacted] de julio de 2015, sobre las 11.30 horas, en la calle de [redacted] invadiendo el carril de circulación. Suplica la estimación de la demanda y la anulación de la resolución impugnada.*





FALLO: Debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución del Concejal Delegado de Seguridad, Movilidad y Transportes del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, de fecha [redacted] de agosto de 2015, dictada en expediente nº [redacted], por la que se impone a D^a [redacted] sanción de multa de 100 €, por infracción de tráfico, acto administrativo que se declara ajustado a Derecho y se confirma íntegramente.

SEGUNDO.- Por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se solicita rectificación del error material cometido, toda vez que la sanción es de 200 @ y no de 100 € como se hace constar. La parte actora no ha formulado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

“1. Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

2. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

4. Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevarlas plenamente a efecto podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior.

7. No cabrá recurso alguno contra los autos en que se resuelva acerca de la aclaración, rectificación, subsanación o complemento a que se refieren los anteriores apartados de este





artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia o auto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio del tribunal.

8. Los plazos para los recursos que procedan contra la resolución de que se trate se interrumpirán desde que se solicite su aclaración, rectificación, subsanación o complemento y, en todo caso, comenzarán a computarse desde el día siguiente a la notificación del auto que reconociera o negase la omisión de pronunciamiento y acordase o denegara remediarla”

SEGUNDO.- De la documentación obrante en autos y en el expediente administrativo, es claro que la sanción impuesta lo fue de 200 € y no de 100 € como erróneamente se hace constar en la sentencia. Procede por tanto la rectificación del error material padecido.

D I S P O N G O

Debo rectificar y rectifico el error material padecido en la Sentencia nº 91/2017, de 10 de marzo, por la que se resolvió este P. A. 492/2015, que debe quedar redactada como sigue:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Se impugna en éstos autos la resolución del Concejal Delegado de Seguridad, Movilidad y Transportes del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, de fecha de de 2015, dictada en expediente nº , por la que se impone a Dª sanción de multa de 200 €, por infracción de tráfico, consistente en estacionar el vehículo marca Seat, matrícula. el día de julio de 2015, sobre las 11.30 horas, en la calle de , invadiendo el carril de circulación. Suplica la estimación de la demanda y la anulación de la resolución impugnada.*

FALLO: *Debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución del Concejal Delegado de Seguridad, Movilidad y Transportes del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, de fecha de agosto de 2015, dictada en expediente nº , por la que se impone a D con DNI nº sanción de multa de 200 €, por infracción de tráfico, acto administrativo que se declara ajustado a Derecho y se confirma íntegramente”.*

Confirmando el resto de la resolución aclarada en todo lo demás.





Contra éste Auto no cabe recurso alguno, y por tanto es firme.

Así por este Auto, lo ordena, manda y firma el Ilmo. Sr. D.
 , Magistrado Juez de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Madrid.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221107467657166923847

